



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

29 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-25720- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 22 de Junio de 2011

Doctora  
**PAZ LESTHY RENTERIA MENA**  
Profesional especializado  
CODECHOCO  
Carrera 1 A No 22-96  
Quibdó- Choco

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-53810 del 15 de junio de 2011, recibido el 15 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Renteria:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto para la explotación de minerales de oro y platino en el Municipio de Cantón de San Pablo – Choco.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades negras del Consejo Comunitario Mayor del Cantón del San Pablo ACISAP. Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998; el proyecto está localizado en jurisdicción municipal del Cantón del San Pablo, departamento del Chocó, demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1-2	1.086.254	1.036.505
2-3	1.088.424	1.036.505
3-4	1.088.424	1.038.224
4-1	1.086.254	1.038.224





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-25720- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C  
Revisó: Jairton Díez Díaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-53810  
T.R.D. 0201.01.01

